**ANEXO Nº 4**

**MODELO**

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

**Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DEL NOTARIO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETIVO**

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que el Notario debe conocer y cumplir, a fin de propender al adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

**Artículo 2°.- ALCANCE**

El presente Código de Conducta es aplicable a los Notarios de la República del Perú, quienes están bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), en materia de prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Igualmente, es aplicable a sus trabajadores conforme a la definición del presente Código.

**Artículo 3°.- DIFUSIÓN**

El Notario difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manual y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, entre sus trabajadores, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien. Asimismo, entregará a cada trabajador un ejemplar del Código de Conducta, aprobado en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento a sus trabajadores.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento, de acuerdo al Anexo 4-A del presente Código.

**Artículo 4°.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

1. Beneficiario final: Toda persona natural que, sin tener necesariamente la condición de cliente, es la propietaria o destinataria del bien o servicio que presta el sujeto obligado, o se encuentra autorizada o facultada para disponer de éstos.
2. Buen criterio: El discernimiento o juicio que se forma el sujeto obligado a partir, por lo menos, del conocimiento del cliente y del mercado; abarca la experiencia, la capacitación y la diligencia del sujeto obligado y sus trabajadores, en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
3. Cliente: Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicita sin recibir o solicita y recibe del Notario la prestación de sus servicios profesionales como tal.
4. Financiamiento del terrorismo.- Delito tipificado en el literal f) del artículo 4º del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.
5. LA/FT: Lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
6. Lavado de activos: Delito tipificado en el Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.
7. Ley: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, Ley Nº 27693 y sus modificatorias (Leyes Nº 28009, Nº 28306, Nº 29038 y Decreto Legislativo Nº 1106).
8. Manual: Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
9. Oficial de Cumplimiento: Persona natural que colabora en la implementación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y es responsable de vigilar y verificar su funcionamiento.
10. Operación: Todo acto o contrato respecto del cual se solicita los servicios profesionales del Notario, que se realice o se haya pretendido realizar, sin perjuicio que se formalice o no en instrumento público notarial protocolar o extraprotocolar.
11. Operaciones Inusuales: Aquellas operaciones de naturaleza civil, comercial o financiera, realizadas o que se pretendan realizar, cuya cuantía, características particulares o periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente o beneficiario final, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente o presentan características que activan las señales de alerta definidas por el sujeto obligado.
12. Operaciones Sospechosas: Cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de éstas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
13. Reglamento: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.
14. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
15. Sujeto Obligado: Las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de implementar un sistema de políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, incluyendo la remisión de información respecto a las operaciones sospechosas o inusuales, detectadas durante el curso de sus actividades, entre otros. Para efectos del presente Código de Conducta, se considera al Notario como sujeto obligado.
16. Trabajador.- Toda persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el Notario.
17. UIF-Perú.- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS**

**Artículo 5°.- PRINCIPIOS ÉTICOS**

* 1. El Notario y sus trabajadores deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:
     1. Respeto y adecuación a las normas

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Perú y a la legislación vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

* + 1. Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el Notario no sea utilizado en actividades de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.

* + 1. Confidencialidad

Garantizando la estricta confidencialidad de la información y la reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la SBS a través de la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

* + 1. Equidad

Actuando con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con los organismos públicos y entidades privadas, así como con la SBS a través de la UIF-Perú.

* + 1. Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

* + 1. Imparcialidad

Evaluando con objetividad la información a su cargo o disposición para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los reportes que correspondan, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

* + 1. Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los clientes y terceros.

**Artículo 6°.- DEBERES ESENCIALES**

* 1. El Notario y sus trabajadores deben cumplir con los deberes establecidos en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables, poniendo especial diligencia en:
     1. Deber de Informar

Prestar especial atención en la detección de operaciones inusuales y en la prevención o detección de operaciones sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) o del Sistema ROSEL cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

* + 1. Deber de Registro

Registrar todas las operaciones que realicen sus clientes, sin exclusión alguna, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos establecidos en las Normas Especiales para la prevención del LA/FT, conservándolos por el plazo legal, y poniéndolo a disposición de la UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.

* + 1. Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, el Notario y sus trabajadores están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada de acuerdo a la Ley, salvo requerimiento del órgano jurisdiccional o autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

El Notario deberá adoptar medidas destinadas a respaldar a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades que realicen, para el efectivo cumplimiento de las normas vigentes. En ningún caso, éste o sus trabajadores podrán adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores, sus clientes u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

* 1. Para el cumplimiento de los deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde al Notario adoptar medidas con relación a los siguientes aspectos:
     1. Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente:

1. Identificar adecuada y fehacientemente a los clientes o usuarios que requieran de los servicios del sujeto obligado, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda. Se considerará como cliente al representante como al representado, al mandatario como al mandante, así como al ordenante y/o beneficiario de las operaciones, de ser el caso.
2. Establecer los requerimientos de documentación adicional para la identificación del cliente, verificándola de ser el caso.
3. Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.
4. Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa, se deberá remitir el correspondiente reporte de operaciones sospechosas (ROS).
   * 1. Respecto al conocimiento del trabajador
   1. Asegurarse que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad.
   2. Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, la que constará en su legajo personal, en garantía de la transparencia de la información proporcionada. La información debe ser actualizada en lo que corresponda y estará a disposición de la UIF-Perú.
      1. Respecto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo
5. Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos previstos en la normativa vigente, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.
6. Identificar señales de alerta y tipologías del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear al Notario y a la función notarial.
7. Cumplir con la capacitación en materia de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
8. Conocer el marco legal vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus trabajadores las actualizaciones respectivas.

**CAPÍTULO III**

**INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 7°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

El incumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta es sancionable por la SBS, en la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

Sin perjuicio de ello, constituyen infracciones sancionables por el Notario, las que cometan sus trabajadores según se indica a continuación:

* 1. No suscribir la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Manual y del Código de Conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, que les sea entregados por el Notario.
  2. Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
  3. Incumplir los procedimientos de los manuales internos establecidos por el Notario, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  4. Incumplir o trasgredir los procedimientos, guías y directrices internas establecidos por el sujeto obligado para la identificación del cliente.
  5. No elaborar o elaborar fuera del plazo que corresponda, el informe anual, registros o reportes que se encuentren entre sus funciones.
  6. Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  7. Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de supervisión.
  8. Excluir a algún cliente del registro de operaciones.
  9. Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, incluso de la SBS, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada.
  10. No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente.

El Notario calificará estas infracciones en su normatividad interna, de ser el caso, según su gravedad, ya sea que se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.